

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 16 DE JULIO DE 1887.

NÚM 29.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN DOCTRINAL.

DERECHOS PASIVOS.

—=—

DISCURSO DEL SR. MOYANO EN EL SENADO.

He pedido la palabra para contestar en parte á mi buen amigo el Sr. Magaz, y además para hacerme cargo de diferentes alusiones personales que se me han dirigido por varios señores que han tomado parte en el debate.

Hace tantos años (pasan de veinte) que ni en la otra Cámara ni en ésta me he levantado á apoyar proyectos de Gobiernos, es decir, proyectos de ley, que me produce cierta extrañeza hasta el verme sentado aquí: y habiendo perdido la costumbre no sé si acertaré hoy á desempeñar el cargo que he tomado sobre mí. Sin embargo, lo he tomado por varias consideraciones.

Es la primera, la que tratándose del cumplimiento de una ley que me cupo la honra de traer á las Cámaras y llevar á la sanción de S. M. la Reina doña Isabel II, he creído que era de mi deber dar las gracias á los señores que con tanta benevolencia han tratado esa ley, y muy singularmente al señor ministro de Fomento actual. El Gobierno, y yo en nombre del Gobierno, había contraído una deuda el año 1857, cuando aconsejé á S. M. la sanción de ésta ley, deuda que no han sido bastante á prescribir los treinta años que van pasados desde esa fecha. La ley sigue vigente y como el día que se publicó, fuera de algunas excepciones, y siguiendo vigente, sigue también vigente la deuda.

Durante este período, ya saben los señores Senadores por cuantas vicisitudes ha pasado este país: ha habido dos monarquías, dos ó tres repúblicas, porque he perdido la cuenta; mas apesar de haber pasado treinta años, dos monarquías y dos repúblicas, la ley sigue vigente; y sigue también vigente la deuda que entonces se contrajo. Aquella deuda fué la de atender por medio de una ley especial á los Maestros de primera enseñanza, otorgándoles sus derechos pasivos. Tuve que contentarme por entonces con esto, con sancionar en la ley el principio, porque no tengo reparo en decirlo: cuando se sancionaba la ley, teníamos ya convenida la dimisión, y me apuraba tanto el tiempo, que dos ó tres días más que hubiera tardado, habrían sido causa de que quedara la ley sin publicarse.

Señores Senadores, esto es una debilidad bien natural, sobre todo en un viejo de tantos años como yo, que me voy aproximando á los 80; es, digo una debilidad bien natural en mí el querer que la ley no quedara arrinconada, después de tanto como me había costado, porque los señores Senadores no recordarán las circunstancias en que esa ley se hizo.

Aquellas Cortes se abrieron el día 10 de Mayo de 1857: eran Cortes nuevas; de consiguiente, hubo exámen de actos, lo cual quita siempre bastante tiempo á una legislatura. Me apresuré á presentar unas bases, creo que 14 ó 15, para con arreglo á ellas redactar una ley de instrucción pública, recogiendo la multitud de disposiciones que había sobre la materia, porque aquí había aquello que decían los romanos de carga de came.

llos, *multa onus eamellorum*; en una palabra una gran confusión. Me propuse organizar todo este ramo legislativo, empezando por llevar á las Córtes unas bases con arreglo á las cuales había de hacerse la ley. Las Córtes votaron las bases en Julio, se cerraron al poco tiempo, y yo entonces nombré una comisión que me auxiliara en la redacción de la ley; y como me gusta hacer justicia, si no molesto mucho al Senado, tendré el gusto de leer los nombres de los señores que formaron la Junta, en número de 30, y de los que ya no viven desgraciadamente más que dos. Nombré, pues, aquella Junta, para que con arreglo á las citadas bases, me auxiliara en la redacción de la ley.

Esta Junta se reunió en Agosto: tuve la honra de presidirla todos los días desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; convinimos en todo por unanimidad, y se acordó la ley que llevé al Consejo de Ministros en los primeros días de Setiembre. Algunos días tardó en despacharla alguno de los señores Ministros; me acuerdo singularmente del Sr. Seijas Lozano que fué el que la tuvo más tiempo en su poder. Mereció la aprobación de todo el consejo de Ministros, y en 9 de Setiembre tuve la honra de llevar la ley á la sanción de S. M. Creo que, difícilmente en una ley de esta importancia, se puede ir más de prisa.

Como la Comisión, conforme verá el Senado, se componía de hombres de todos los partidos, la ley no fué de partido; fué una ley verdaderamente nacional, é indudablemente á eso y no á otra cosa es á lo que debe el haber vivido durante 30 años sin haber sufrido reformas radicales; pues si se ha hecho alguna importante, como fué, por ejemplo, la que en la instrucción primaria intentó un señor ministro, que tampoco vive ya, es lo cierto que la reforma no ha prosperado y todo ha vuelto á quedar como estaba en 9 de Setiembre de 1857.

La ley, pues, y esto puedo decirlo muy alto, fué una ley nacional, no de partido ni del en que yo militaba entonces y en que sigo militando ahora aunque solo.

Voy á leer los nombres de los señores que me ayudaron en la formación de esta ley, que bueno es hacer justicia, singularmente á los que han muerto, y porque creo que me honran los nombramientos, que me favorecen los nombramientos que tuve el honor de proponer á S. M.

Los señores que me ayudaron en aquel trabajo y para los cuales pido la gloria que les corresponde, fueron los siguientes:

Lista de los señores que compusieron la Junta á cuyo examen se sometió el texto de la ley de Instrucción pública, formada con arreglo á la ley de Bases de 17 de Julio de 1857.

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Sres. Senadores.

Marqués de Vallgornera.

D. Juan Martín Carramolino.

D. Juan de Sevilla.

D. Sebastián González Nandín.

Sres. Diputados.

D. José Posada Herrera.

D. Francisco Escudero y Azara.

D. Rafael Ramirez de Arellano.

D. José Gonzalez Serrano.

D. Francisco Cárdenas.

D. Ramón Goicoerrotea.

Director general de Instrucción pública, que lo era el señor don Eugenio de Ochoa.

D. Antonio Gil de Zárate, subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

D. Francisco Tames Hevia, consejero Real.

D. Mateo Seoane, id. id. de instrucción pública.

Dr. Tomás Corral y Oña, Rector de la Universidad central.

D. José de la Revilla, consejero de Instrucción pública.

D. Juan Ignacio Moreno, Auditor del Tribunal Supremo de la Rota.

D. José Acisclo Vallés Magistrado de la Real capilla.

D. Juan de Cueto, canónigo de Granada.

D. José María Alós, vocal de la comisión régia de las Escuelas de Madrid.

D. José Abrany, catedrático de la Facultad de Farmacia.

D. José Madrazo, director de estudios de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Aníbal Álvarez, idem de la de Arquitectura.

D. Calixto Santa Cruz, director de la Escuela de caminos, canales y puertos.

D. Fernando Cútolý, inspector del cuerpo de ingenieros de minas.

D. Agustín Pascual, ingeniero jefe del cuerpo de montes.

D. Manuel María Azofra, Director del Instituto industrial.

D. Modesto Lafuente, Director de la Escuela de diplomática.

D. Aureliano Fernández Guerra, Oficial del ministerio de Fomento, jefe del Negociado primero de instrucción pública, Secretario.

Este último señor, y D. Francisco Cárdenas, son los dos únicos que viven, gracias á Dios, de los 30 señores nombrados.

Contraída pues, esta deuda, yo tengo que felicitar *ex toto corde* al señor ministro de Fomento por haber tenido ánimo bastante para cumplir con este proyecto la ley y que todos hasta ahora, lo mismo mi querido amigo el Sr. Magaz, que los señores Rodríguez Seoane y Barón de Covadonga, así como también los individuos de la comisión, aplaudimos no en todas sus partes, pero sí en el pensamiento que le informa. (*El señor ministro de Fomento entra en el salón.*) Acabo de dirigir al señor ministro de Fomento las más cordiales gracias por haber tenido el ánimo suficiente y el valor bastante para cumplir esa deuda que en nombre del Gobierno, me cupo la honra de contraer hace treinta años, (*El Sr. Ministro de Fomento pte de la palabra.*)

Dije al Senado antes, que me levantaba á hablar por varias consideraciones, sin embargo de temer que habiendo perdido la costumbre de usar la palabra en pro de los

proyectos del gobierno, no acertara hoy á pronunciar siquiera una frase.

Segunda consideración que me ha obligado á levantarme, la de una clase tan respetable, como es la de los Maestros que han recibido la nobilísima misión de dar la primera enseñanza, clase respetable por su número, y respetable también por la función importantísima que ejerce; la cual les hace merecedores de que se les evite el que en los últimos años de su vida, encorvados por el peso de ellos, no tengan que ir señores por las calles alargando la mano en solicitud de una limosna á aquellos mismos á quienes han habierto las puertas del saber, (*Muy bien: muy bien.*)

Me he levantado también para manifestar mi empeño traído tantas veces á las Cortes, como recordarán los Sres. Senadores, pidiendo el cumplimiento de esa promesa; sin haber obtenido resultado alguno, y para impedir que seamos una bochornosa excepción en Europa; porque, señores, esta es hoy la única Nación de las que la pueblan, en que se dá el espectáculo de que los Maestros anden pidiendo limosna. Y digo que es la única, porque en todas partes, en todas, en absoluto, están atendidos: los Maestros cuando por su avanzada edad ó por achaques físicos no pueden ya ganarse el sustento.

En todas partes; sólo en España hay la excepción bochornosa, cuando preciosamente España, por mucho tiempo, por muchos años, por algunos siglos, fué la excepción en sentido contrario: no conozco ningún pueblo de Europa que haya prestado más atención á los Maestros dedicados á la enseñanza primaria que la ha prestado España durante un largo período. Presentes están las disposiciones de D: Enrique II, los Reyes Católicos, Felipe III, Carlos III y Fernando VI; y hasta este último reinado, se verá que ha prestado una preferente atención á los Maestros de instrucción primaria. Ya me volveré á hacer cargo de esto después.

Pues llega un día en que viene un señor ministro y dice:

«Así no pueden continuar las cosas; hoy no sólo son en Europa una excepción en ese sentido los Maestros, sino que entre todos los Profesores que existían en España, los Maestros son los únicos que piden limosna, cuando todos los demás Profesores están atendidos, porque, aunque en esa disposición quinta de las adicionales á la ley de Instrucción pública tampoco estaban comprendidos los catedráticos de Instituto, hoy lo están, de suerte que no quedan fuera de los beneficios de los derechos pasivos más que los Maestros de primera enseñanza; y este señor ministro acude á las Cortes, y dice: Así no se puede continuar; para evitarlo he aquí un proyecto de ley, no como yo hubiera querido, no haciendo tanto como hubiera deseado, pero si lo posible.» Y francamente, no puedo menos de decirlo, aunque con mucho sentimiento: me ha dolido oír al Sr. Magaz. Sabe S. S. lo mucho que yo le aprecio, lo antiguo de nuestra amistad y lo cordial que ha sido siempre, y con franqueza le he decir que me ha dolido, que cuando se ha estado teniendo á esos pobres Maestros muertos de hambre, cuando viene un Ministro y dice: «Voy á darles pan no á constituir mayorazgos de Maestros, pero sí á impedir que tengan que ir á un hospital á pedir limosna por las calles» sea precisamente el Sr. Magaz el que venga á oponerse, no al pensamiento, sino á los medios que en el proyecto se proponen. Al fin, esto es discutible, pero me detiene mucho la amistad. (*El Sr. Magaz:* Dispéñeme el Sr. Moyano que le interrumpa, pero le ruego á S. S. que sin faltar, como me consta que no faltará, porque le conozco bastante á las consideraciones de la amistad, emita por completo su pensamiento). Muchas gracias, Sr. Magaz. (*El Sr. Magaz:* Sé que lo que S. S. diga ha de ser en beneficio del país, y de ningún modo perjudicial para mí; pero de todas suertes, insisto en que su señoría sin consideración de ninguna clase,

amplíe su pensamiento). Puede estar S. S. seguro de lo que ha dicho:

Me ha dolido, digo, que no habiendo más novedad que la del propósito de cumplir este compromiso con los Maestros, venga S. S. á oponerse á ese pensamiento, porque no le gusta el modo de cumplir dicho compromiso, aunque sí le gusta que se cumpla y luégo me haré cargo de lo que ha dicho S. S. Todos queremos que se atienda á los Maestros en sus últimos años ó cuando se incapaciten para ejercer cualquiera profesión; en eso estamos todos conformes ¿no es verdad, Sres. Senadores? La cuestión está en averiguar de dónde han de salir los fondos necesarios, y yo os pregunto: ¿cómo se ha resuelto la cuestión en todas las naciones de Europa? Principiemos por Francia. En Francia, en 1853, se constituyó un Montepío que pasó á ser caja de Ahorros. Pues bien: en Francia, desde 1874, pues bien reciente, se está pagando como se propone en España, ó de una manera muy parecida, es decir, por el Estado, las provincias, los pueblos y el *descuento*.

No hablo de Inglaterra, porque en Inglaterra sabe el Senado la influencia que tienen las Sociedades: allí todo se hace por asociación, hasta la enseñanza se da por asociaciones, y el Estado no ha tenido que ver nada, hasta estos últimos años que ya contribuye.

En Bélgica ya es, como va á ser entre nosotros, desde el año 42: el Estado, las provincias y el *descuento*.

En Italia estuvieron como nosotros nos hallamos hasta 1879, fecha bien reciente. En ese año se formó un fondo para atender á las pensiones y jubilaciones de los Maestros, cuyo fondo lo constituyen el Estado, la provincia y el *descuento* que sufren los Maestros; y acentúo esto del *descuento* para que vea el Senado que absolutamente todas las naciones han acudido á él, menos Inglaterra (que tiene el medio de la asociación para hacerlo casi todo) y Suiza, que son las dos naciones donde el Estado no tienen que cuidar de la enseñanza, En Prusia se cuida,

y luego me ocuparé de lo que pasa en Suiza.

En Italia, como digo, desde 1879 tienen sus pensiones los Maestros y sufren descuento. En Austria están lo mismo desde 1874, sólo que allí lo que paga el Estado es más bien recursos eventuales; no hay una partida fija en el presupuesto, pero también existe allí el descuento. El Estado paga en Prusia aun que es poco lo que cuesta; hablo de los derechos pasivos. Algo más que Prusia paga el Estado en Watemberg y en Sajonia, donde tampoco hay descuento. En Dinamarca también lo paga todo el Estado; pero los Maestros tienen derechos pasivos.

En Suiza sucede otra cosa particular: allí no hay Maestros titulares, digámoslo así; el servicio de la primera enseñanza se presta por contrato; se contratan los Maestros como se contrata un médico, y es claro, en el sueldo que se les asigna va comprendida la cantidad bastante para que puedan ahorrar; eso es cuenta suya; allí el Estado no tiene obligación de atender á los maestros, quienes se sostienen con lo que cada pueblo les paga, según hayan hecho el contrato. En todos aquellos Estados (y esta es otra cuestión de la que no hemos tratado ni hay para que tratar) la enseñanza es obligatoria como en todos estos pueblos que he citado de la Europa. No hay más que cuatro Estados en Suiza, donde la enseñanza no se hace obligatoria, y eso es porque, según dicen ellos, se avergonzarían de dar la enseñanza obligatoria, porque se está dando hace mucho tiempo sin necesidad de obligación.

En Portugal se declaró obligatoria la enseñanza en 1884, en cuya época cargó el Estado con la obligación de asegurar á los Maestros sus derechos pasivos. Advierto, Sres. Senadores, que está vigente todo lo que voy diciendo.

En Portugal, los respectivos Ayuntamientos quedaban autorizados para que, además de la pensión que el Estado pudiera señalar á los Maestros, les dieran lo que tuviesen á bien; eso era una cosa voluntaria. No sé, ni

tengo datos para decir si son muchos los Ayuntamientos que dan esa parte además de lo que da el Estado; pero de todas suertes, es una cantidad que se les recibe en cuenta en sus presupuestos. Noten los señores Senadores que desde 1844 (porque esta es una cuestión muy grave, de las que algún día he hablado aquí), desde 1844 es obligatoria la enseñanza en Portugal. A qué lo es desde 1857, en cuyo año me cupo el honor de hacer esa declaración en uno de los artículos de la ley.

En España había muchas fundaciones para sostener las escuelas; todos se hacían cargo de los derechos pasivos, y las mismas fundaciones que pagan á los Maestros que desempeñaban las escuelas, satisfacían también los derechos pasivos, ó las pensiones á los que se habían inutilizado en tales ó cuales condiciones. Y esa disposición, antiquísima en España, rigió hasta 1825. En 1825 cuando la instrucción primaria corrió á cargo del ministerio de Gracia y Justicia hubo un Ministro, no de muy buena memoria en sentido político, que fué Celomarde, quien dió un reglamento provisional para la instrucción primaria, y en él, no digo que lo primero, porque lo primero era fijar los sueldos de los que desempeñaban las escuelas, pero á seguida de eso había un artículo en que se declaraban derechos pasivos á los Maestros.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

La *Gaceta* del 30 de Junio inserta la Ley aprobando el *Presupuesto General del Estado*, cuyo artículo 7.º dice: «Los gastos de Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se satisfarán en lo sucesivo por el Estado, y como consecuencia se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos de matrícula, títulos y cualquiera otro concepto que, salvo por razón de ejercicios

de exámenes ó grados, paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.»

Según dice *El Magisterio Español*, el Consejo de Instrucción pública, en su última sesión, ha informado el expediente de aumento de sueldo á los Profesores de las Escuelas normales de Maestros, en virtud de los quinquenios autorizados por la ley de Presupuestos.

Dícese de nuevo que muy en breve se publicará una disposición sobre pagos de las atenciones de primera enseñanza.

La Junta provincial de Instrucción pública de Toledo ha propuesto al Centro directivo que para los efectos legales debe considerarse como excedente al sustituto que habiendo obtenido su plaza en propiedad, se vea precisado á cesar en su desempeño por vuelta del sustituido al ejercicio activo de la enseñanza.

Según resulta de los datos publicados por la prensa profesional, el decano de los Maestros de primera enseñanza de España es don Luis Pastor y Colomer, titular de una escuela elemental de Caspe, provincia de Zaragoza.

El Sr. Pastor ingresó en el magisterio oficial en 1.º de Enero de 1826, contando por consiguiente, mas de sesenta y un años y medio de ejercicio en la enseñanza pública.

Hora es ya de que este veterano de la enseñanza se retire á descansar de sus largas fatigas profesionales, disfrutando una jubilación decorosa.

A propuesta del Ministerio de Fomento,

se ha concedido la cruz de Carlos III, libre de gastos, á D. Antonio Abaunza, Inspector de primera enseñanza de Valladolid por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

La prensa celebra esta distinción, que considera merecida.

La Directora de la Escuela normal de Maestras de Soria ha sido propuesta, en virtud de ejercicios de oposición, para la Regencia de Ciudad-Real.

No deja de ser extraño que dicha señora se haya sometido á tales ejercicios para descender en categoría y sueldo.

La Sra. D.^a Patrocínio de Biedma proyecta celebrar un *Congreso Proteccionista de la Infancia*, en Cádiz, que con el apoyo de aquella ciudad se verificará en los días 27 al 31 del próximo Agosto.

Los temas que se pondrán á la discusión parece que serán los siguientes:

1.º Insuficiencia de la Beneficencia oficial para cumplir los fines que el Estado se propone respecto al niño.

2.º ¿Los derechos del niño están suficientemente garantidos en la legislación actual?

3.º ¿La protección particular basta á llenar las lagunas que deja la protección oficial para el niño?

4.º ¿Se da á la higiene de la infancia la importancia que en realidad tiene?

5.º Educación de la infancia acomodada y desvalida: ¿responde á lo que exige el completo desarrollo físico y moral del niño?

6.º Medios que deben ponerse en práctica para la resolución de los problemas envueltos en los temas anteriores.

Para tener derecho á formar parte del Congreso, presentar trabajos é intervenir en sus deliberaciones y resoluciones, bastará enviar su adhesión á la comisión organizadora y abonar, como cuota mínima, diez

pesetas para subvenir á los gastos que se ocasionen.

Los que contribuyan con sus cuotas ó donativos, sin tomar parte en el Congreso, serán considerados como socios honorarios y tendrán derecho al billete de entrada y á un ejemplar del libro de actas.

Los fondos sobrantes se destinarán á la Sociedad Protectora de los niños de Cádiz para su Asilo y Escuelas.

Creemos que este Congreso ha de dar beneficiosos resultados prácticos en favor de la infancia desvalida.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 16 DE JULIO DE 1887.

Entre los acuerdos tomados en la sesión de ayer por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública figura el nombramiento de facultativos para el reconocimiento que prescriben las disposiciones legales vigentes en la persona de la Maestra de la escuela pública de niñas de Santañy, quien tiene incoado expediente para su sustitución.

Deben proveerse por concurso ordinario: la escuela de Felanitx (sustitución), y la de El Terreno (Palma); y por concurso de traslado la escuela superior de niños de Manacor.

En nuestro número anterior pasó sin corregir el primer suelto de la sección local. Aunque la instrucción y buen sentido de nuestros lectores nos dispensen de subsanar las muchas faltas que, particularmente al principio de dicho suelto se notan, nos creemos obligados á rectificar al menos las siguientes:

Donde dice *Habilitado* venía satisfaciendo *en un bolsillo*, gastos de *habitación*, ha cargado *el* material, no se *apercibia*, rendición de *cuantas* ha tenido que *comprar*, de *cuyo* baladí, siendo el $\frac{1}{2}$ p 8, conocimiento y

anuncia, léase respectivamente: *Habilitado* venía satisfaciendo *de su* bolsillo, gastos de *habilitación*, ha cargado *al* material, no se *apercibió*, rendición de *cuentas*, ha tenido que *comparar*, de *suyo* baladí, siendo el $1 \frac{1}{2}$ p 8, conocimiento y *anuencia*,

Además, en el penúltimo número, ó sea el 27, y en la página 7, columna 2.^a, línea 44 que dice »María Mateu y Castellá; de Palma,» debía decir María Mulet y Castellá, de Palma.

En vista de las razones expuestas en el suelto anterior, el Sr. Habilitado nos manifiesta que está pronto á rectificar, como esperábamos y proponíamos, los recibos correspondientes al 4.^o y último trimestre del año económico que acaba de transcurrir, consignando en ellos que ha recibido por complemento del premio de habilitación la partida que, junta con las que figuran en los recibos de los tres primeros trimestres, equivalgan al $1 \frac{1}{2}$ p 8 del total importe de las atenciones de cada escuela.

En consecuencia, los Maestros y Maestras que deseen sus recibos rectificadas, pueden dirigirse á dicho señor, que procurará complacerles con toda puntualidad.

D. José Marsal, Maestro que ha sido en esta provincia, acaba de ser propuesto mediante oposición, para la escuela de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, donde actualmente sirve.

Le felicitamos sinceramente, no sólo por ello, sino también por haber obtenido el número primero entre todos sus coautores.

El ilustrado periódico de la Corte, intitulado «Movimiento Escolar, revista profesional de primera enseñanza», al ocuparse en su sección de «Revista de la Prensa» de nuestro modesto semanario, lo hace en términos tales, que nos deja obligados y profundamente agradecidos; y no precisamente por lo que su suelto tiene de lisonjero para

la vanidad sino por el sano criterio y grande interés con que trata cuanto se refiere á la enseñanza y á los maestros.

El citado colega dice así:

«El Magisterio Balear contiúa publicando sus interesantes artículos sobre el «Régimen gramatical», en los que su autor, señor Danús, con todos los respetos y miramientos debidos, va poniendo de relieve la vaguedad de algunas doctrinas de la Real Academia, en esta parte de la Gramática, lo infundado de otras y la necesidad de reglas terminantes y categóricas que resuelvan cuantas dudas puedan presentarse.

Si nuestra voz sirviera de algo, excitaríamos á la docta Corporación á que fijase su atención en éste y otros importantísimos trabajos de igual índole, con el fin de proporcionar en lo posible y hacer más pedagógica su privilegiada obra.»

ULTIMA HORA.

La Gaceta del día 12 de este mes publica un Real decreto dictando disposiciones relativas á la Inspección general y provincial de Instrucción pública. Lo copiaremos en uno de los números próximos.

Todavía no han aparecido en dicho pe-

riódico oficial las leyes sobre vacaciones y derechos pasivos.

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los S^{res.} Boix y Matas conocidos por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año 5 ptas.
Por seis meses 2'50 »
Por trimestre 1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.